



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 55 del COOTAD dispone las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala en el literal e) *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Reformada que Regula el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Cobro de Tasas en el Cantón San Pedro de Pelileo señala que la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado será revisada en relación con el incremento de la cobertura y de los costos variables. En el caso de incremento de costos se implementará un sistema de ajuste gradual semestral;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Reformada que Regula el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Cobro de Tasas en el Cantón San Pedro de Pelileo señala que los costos por nuevas instalaciones y conexiones para el suministro del servicio de Agua Potable y Alcantarillado tendrán una rebaja del 20% para la categoría doméstica y del 10% en las demás categorías, durante el ejercicio fiscal 2017;

Que, es necesario regular el uso del agua suministrada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de Pelileo y distribuida a los usuarios después de su potabilización;

Que, es preciso armonizar el sistema de facturación y recaudación con los preceptos legales que permitan su aplicación; y,

En uso de la de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en pleno, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA UTILIZACIÓN DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EVITANDO SU DESPERDICIO

CAPÍTULO I

DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

Art. 1.- Todo inmueble habitable ubicado dentro de los límites establecidos por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de Pelileo (D.A.P.A.), con base a su capacidad técnica, debe tener la instalación del servicio domiciliario de provisión de Agua Potable realizado exclusivamente por el D.A.P.A.

Art. 2.- Para la obtención del servicio de agua potable y/o alcantarillado el interesado presentará una solicitud escrita en formulario especial de la institución anexando la siguiente documentación:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- a) Certificado de no adeudar al Municipio;
- b) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del peticionario;
- c) Escritura de la propiedad debidamente registrada a favor del peticionario; o copia certificada de documentos que justifiquen encontrarse en trámite de adjudicación o una certificación otorgada por parte del Departamento de Catastros y Avalúos de que el predio se encuentra catastrado y a cargo de un posesionario.

Art. 3.- La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua, serán fijadas por el D.A.P.A., considerando las condiciones de operación de la red de distribución principal y las necesidades de satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) Acometidas de diámetro de 12 mm en edificaciones de hasta dos pisos;
- b) Acometidas de diámetro de 18 mm en edificaciones de tres pisos en adelante, los mismos que obligatoriamente deberán tener tanques cisternas y disposición de equipos de bombeo para el servicio interior, los mismos que serán aprobados por el D.A.P.A.;
- c) Acometidas de diámetro de 18 mm en edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como: colegios, escuelas, fábricas, industrias, etc. cuando a criterio del D.A.P.A. lo requiera y sean justificados plenamente con el informe. Así mismo se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para el sistema interno, siempre y cuando las condiciones de la red ameriten ese tipo de acometida.

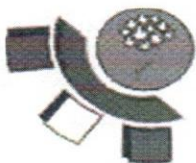
Art. 4.- En los interiores de las edificaciones, los propietarios realizarán las instalaciones conforme a las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y las disposiciones del D.A.P.A. En caso de edificaciones de más de cinco (5) unidades de vivienda u oficinas o para usos comerciales o industriales, los planos de las instalaciones de agua deberán ser aprobadas por el D.A.P.A., como paso previo a la aprobación definitiva en GAD Municipal y concesión de la autorización correspondiente de la conexión.

Art. 5.- En los inmuebles que por razones de servicio se requiera de bombeo interno, éste deberá realizarse a través de un tanque cisterna que deberá ser aprobado por el D.A.P.A. En ningún caso se permitirá el bombeo directo de la red de distribución.

Art. 6.- El servicio que otorga el D.A.P.A. será exclusivamente para el predio para el cual ha sido solicitado, y en ningún caso podrá extenderse las instalaciones a los domicilios colindantes. De comprobarse dicho servicio, será considerado como clandestino.

Art. 7.- Es obligación del usuario dar inmediato aviso al D.A.P.A. de cualquier novedad que se presente en su conexión de agua potable.

Art. 8.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, está terminantemente prohibido negociar el agua con terceras personas, caso contrario, se suspenderá el servicio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 9.- Categoría Doméstica.- Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a viviendas o residencias.

Art. 10.- Categoría Comercial.- Por servicio comercial se entiende al abastecimiento de agua potable de inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (gasolineras sin lavado de carros), hoteles, residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una vivienda o residencia.

Art. 11.- Categoría Industrial.- Por servicio industrial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas de: confección de ropa, balanceados, embutidos, moldes de caucho, bloques, ladrillos, tuberías, planteles avícolas, curtiembres, baños, piscinas, lavadoras de carros y textiles, y establecimientos afines a las actividades aquí enunciadas.

Art. 12.- Categoría oficial pública o especial.- Por servicio oficial público o especial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades públicas tales como: establecimientos educacionales públicos y el resto de Instituciones catalogadas como públicas.

DE LAS LECTURAS

Art. 13.- El usuario permitirá al lector del D.A.P.A. realizar las mediciones mensuales por el consumo de agua; y, cualquier inspección a las instalaciones internas.

Art. 14.- El lector tiene la obligación de registrar las lecturas los primeros veinte días de cada mes.

CAPÍTULO III

DE LAS FACTURACIONES Y COBRANZAS

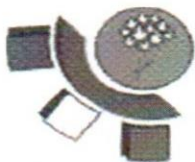
Art. 15.- El D.A.P.A. emitirá facturas mensuales por todos los servicios que preste a cada usuario y procederá de inmediato al cobro respectivo.

Art. 16.- El cobro mensual por el consumo de agua potable y alcantarillado, se sujetará a las tarifas vigentes en la Ordenanza respectiva.

Art. 17.- El propietario del inmueble, será el único responsable ante el D.A.P.A. por las relaciones derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, en tal virtud no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.

Art. 18.- Todo usuario pagará la factura en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión. De no hacerlo así, pagará con el interés de mora de acuerdo a la legislación nacional

Art. 19.- El GAD Municipal y el D.A.P.A. reconocerán como válidos únicamente los pagos que se realicen en la Tesorería Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO IV

DE LOS CORTES, CONEXIONES Y RECONEXIONES

Art. 20.- El D.A.P.A. suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- b) Por necesidad de orden técnico;
- c) Cuando el medidor hubiere sido retirado por el usuario sin consentimiento del D.A.P.A.;
- d) A solicitud escrita del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se halle al día en el pago de sus obligaciones;
- e) Por daños intencionales a las instalaciones realizadas por el D.A.P.A.;
- f) Cuando se esté dando uso al agua potable con fines diferentes para el que les fue otorgado; y,
- g) Por resistencia a la adquisición de medidores nuevos, pese a ser notificados del deterioro del mismo.

Art. 21.- El D.A.P.A. instalará y reinstalará el servicio de agua potable y alcantarillado únicamente después de cumplir con los requisitos legales estipulados para el efecto, y luego de haberse subsanado el motivo de la suspensión; por lo que deberá cancelarse los derechos respectivos de acuerdo al tipo de infracción cometida, debiendo pagar por derechos de conexión y reconexión de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Agua Potable.

Conexiones nuevas:

- Residencial \$ 5,00
- Comercial \$ 10,00
- Industrial \$ 10,00

El D.A.P.A. reinstalará el servicio de agua potable y alcantarillado únicamente después de haberse subsanado el motivo de la suspensión, por lo que deberá cancelar los derechos respectivos de acuerdo al tipo de infracción cometida, debiendo pagar los derechos de reconexión de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Agua Potable.

Reinstalaciones:

- Residencial \$ 10,00
- Comercial \$ 20,00
- Industrial \$ 20,00

DE LAS REPARACIONES

Art. 22.- El usuario está obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento el sistema interno de agua potable y alcantarillado y permitir que el servicio especializado del D.A.P.A. realice inspecciones periódicas a dichas instalaciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

Art. 23.- Los daños en el sistema interno de agua potable y alcantarillado serán reparados por cuenta del usuario, sino lo hacen, el D.A.P.A. quedará facultado para realizar las reparaciones y cobrarle su valor más el 100 % de recargo.

Art. 24.- En caso de requerimiento del mantenimiento en el interior del domicilio, el responsable técnico del área emitirá un informe de los trabajos a realizar y tiempo estimado, debiendo pagar el solicitante el 15% del salario básico unificado por cada día de labores.

Art. 25.- En caso de requerimiento del mantenimiento en las redes de agua o alcantarillado de las juntas de agua el responsable técnico del área emitirá un informe de los trabajos a realizar y tiempo estimado, debiendo pagar el solicitante el 20% del salario básico unificado por cada día de labores.

CAPÍTULO V

Art. 26.- Previa notificación al usuario, el D.A.P.A. retirará los medidores que no se encuentren en buen estado de funcionamiento, con el objeto de repararlos. Por este servicio se cobrará los gastos de mano de obra y materiales, valores que serán cargados a la carta de pago o a través de un comprobante de ingreso directo.

Art. 27.- Cuando un medidor no estuviere en condiciones de ser reparado, el usuario tendrá la obligación de adquirir otro nuevo, el mismo que debe ser adquirido únicamente en el GAD Municipal. No se aceptarán medidores de otras plazas.

Art. 28.- En caso de que el usuario desee realizar el cambio de nombre del medidor de agua potable en los catastros, será atendido favorablemente previo la presentación de una solicitud, la última carta de pago y la escritura, o cualquier otro documento habilitante que justifique ser el nuevo dueño o posesionario del inmueble. Se cancelará en la ventanilla de Tesorería la suma de USD \$ 5,00.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL D.A.P.A.

DEL DIRECTOR

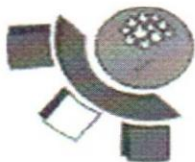
Las especificadas en el manual de funciones del GAD Municipal

Art. 29.- Establecer programas específicos de atención de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, determinando metas y presupuestos reales.

Art. 30.- Dirigir, coordinar y supervisar, la ejecución de los programas específicos.

Art. 31.- Controlar, evaluar y aplicar correctivos de acuerdo al desarrollo de los programas.

Art. 32.- Solicitar al Concejo Municipal la suscripción de contratos para ampliaciones o mejoras de los sistemas de agua potable y alcantarillado tanto a nivel urbano como rural.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

Art. 33.- Analizar las bases de licitaciones, concursos de ofertas y elaborar cuadros comparativos de ofertas para la ejecución de obras, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 34.- Evaluar las obras de ingeniería que han sido contratadas, revisar y aprobar planillas y presupuestos del avance de las mismas.

Art. 35.- Revisar y autorizar el pago de planillas, de acuerdo a presupuestos y avances de obra.

Art. 36.- Suscribir actas de entrega-recepción provisional y definitiva de obras de infraestructura sanitaria.

Art. 37.- Elaborar los reglamentos internos para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art. 38.- Recibir de Tesorería reportes mensuales de los usuarios que no cancelan las planillas por consumo de agua potable y alcantarillado para proceder a la sanción correspondiente.

Art. 39.- Presentar al señor Alcalde y Concejo Municipal los planes de trabajo anuales y solicitar su aprobación.

Art. 40.- Asistir a la reuniones del Concejo Municipal y prestar la asesoría técnica respectiva.

DEL JEFE

Art. 41.- Autorizar la instalación de conexiones domiciliarias, previo informe del Administrador de los Sistemas y la cancelación de los derechos correspondientes.

Art. 42.- Informar sobre los proyectos de agua potable y/o alcantarillado de las urbanizaciones que hayan solicitado la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 43.- Realizar peticiones de servicios y de material de oficina, equipos, accesorios y repuestos para el cumplimiento de tareas y obligaciones.

Art. 44.- Coordinar en forma funcional y de manera adecuada con el Director (a) Financiero las actividades de facturación y no pago por los servicios prestados en agua potable y alcantarillado.

Art. 45.- Tomar decisiones técnico-administrativas en base a los informes y necesidades requeridas en agua potable y alcantarillado.

Art. 46.- Solicitar, mantener y supervisar el stock de equipos y materiales requeridos para los servicios de agua potable y alcantarillado del Cantón.

Art. 47.- Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo del Administrador de los Sistemas de agua potable y alcantarillado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

Art. 48.- Adiestrar y capacitar al personal para que se encargue de la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art. 49.- Solicitar ascensos, reclasificaciones, traslados administrativos, amonestaciones, vistos buenos y dar por terminadas las relaciones contractuales y otras.

DEL OFICINISTA O ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Art. 50.- Elaborar documentos como: solicitudes de conexiones y reconexiones domiciliarias, reparaciones, cambio de nombre de medidor, oficios, memorándum: de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Art. 51.- Transcribir oficios, memorándum, atender el teléfono, así como al público en general.

Art. 52.- Elaborar actas e informes de acuerdo a las instrucciones impartidas por los funcionarios del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 53.- Actualizar y llevar los registros de órdenes, pedidos, documentos técnicos e informes de labores.

Art. 54.- Procesar y/o distribuir los documentos en base a disposiciones internas.

Art. 55.- Llevar el control del movimiento interno de los documentos recibidos, enviados y atendidos.

Art. 56.- Cálculo, revisión e ingreso de lecturas al computador de la matriz y sector rural de los usuarios de agua potable y alcantarillado.

Art. 57.- Impresión de cartas, catastros de usuarios y catastros para lectores en forma mensual, los mismos que se ingresan a la oficina de rentas.

Art. 58.- Colaborar en labores administrativas de acuerdo a las necesidades.

Art. 59.- Coordinar con los lectores la entrega oportuna de las lecturas de consumo y enviar reportes mensuales al Jefe Administrativo y Jefe del Departamento.

Art. 60.- Mantener los soportes de información en archivos magnéticos.

Art. 61.- Revisar y validar la información entregada por el Administrador de los sistemas y/o Jefe del Departamento.

Art. 62.- Elaborar cuadros e informes semanales sobre las facturas de los usuarios.

Art. 63.- Velar por la buena conservación de los equipos y máquinas de acuerdo a las normas técnicas de seguridad.

Art. 64.- Procesar la facturación con los ciclos, rutas, número de cuenta y sacar listados correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 65.- Reactivar títulos de crédito dañados en recaudación o no cancelados.

Art. 66.- Realizar cierres de facturación por ciclo y de recaudación mensual.

DEL PERSONAL DE LECTURA.

Art. 67.- Tomar las lecturas por consumo de los medidores de acuerdo a las rutas establecido por el Jefe Administrativo de los sistemas.

Art. 68.- Realizar de 100 a 150 lecturas diarias de consumo en el Sector Rural, y de 150 a 200 lecturas en el sector Urbano de Pelileo, y entregar al oficinista la información recopilada diariamente

Art. 69.- Registrar los listados para la nueva toma de información del siguiente mes.

Art. 70.- Recibir del Oficinista o Asistente Administrativo el listado de los nuevos usuarios para la incorporación en el catastro de consumo.

Art. 71.- Elaborar informes dirigidos al Oficinista Jefe Administrativo indicando novedades encontradas en su ruta tales como: uso indebido del agua, reemplazo de medidores por desperfectos, conexiones clandestinas y otros.

OPERADORES

Art. 72.- Visitar la bocatomas (personas encargadas), dos veces al mes de conformidad con la planificación de recorridos establecidos.

Art. 73.- Mantener el sistema a su cargo en óptimas condiciones, desde su captación hasta su distribución.

Art. 74.- Mantener eficientemente el sistema de agua potable, con el objeto de brindar un servicio ininterrumpido y de buena calidad del agua.

Art. 75.- Preparar el plan de adquisiciones necesarias para el funcionamiento de la planta de tratamiento a su cargo.

Art. 76.- Realizar el cuidado y aseo de la planta de tratamiento y del canal de transporte del agua.

Art. 77.- Notificar de cualquier desperdicio en la red de distribución a sus superiores en forma inmediata.

Art. 78.- Dar el tratamiento al agua, de acuerdo a las especificaciones técnicas impartidas por el Jefe del Departamento o al técnico encargado del laboratorio.

DEL TECNICO PROFESIONAL EN LABORATORIO

Art. 79.- Realizar análisis microbiológicos, químicos y físicos de muestras de la calidad de agua.

Art. 80.- Determinar presencia de microorganismos químicos, físicos que necesitan ser analizados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

Art. 81.- Presentar los análisis de alimentos y agua contaminados con la respectiva firma de responsabilidad del técnico.

Art. 82.- Evaluar información para cumplimiento de estándares de calidad de agua.

Art. 83.- Documentar y registrar información para ser socializada.

Art. 84.- Determinar parámetros de laboratorio de acuerdo a las normas establecidas.

Art. 85.- Controlar, tabular y calcular los datos obtenidos en los análisis.

DEL ANALISTA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL

Art. 86.- Preparar el plan de supervisión del sistema SCADA que controla la planta de tratamiento de agua potable.

Art. 87.- Controlar el sistema de válvulas que potabiliza el sistema de agua.

Art. 88.- Efectuar el mantenimiento del equipo de la planta de tratamiento de agua potable.

Art. 89.- Crear planes de operación para el sistema SCADA de agua potable.

Art. 90.- Elaboración de términos de referencia para contratación de repuestos de equipos y sistemas.

Art. 91.- Emitir informes técnicos de funcionamiento de la planta de tratamiento y del sistema de operación SCADA.

Art. 92.- Controlar el funcionamiento dinámico del sistema informático que posee el sistema SCADA.

DEL TÉCNICO PROFESIONAL EN AGUA POTABLE

Art. 93.- Actualizar el catastro de usuarios, el estado de medidores de agua potable, acometidas y el costo de mantenimiento de la red de abastecimiento.

Art. 94.- Elaborar el catastro de redes de agua potable y colabora en el proceso de emisión de multas y suspensiones por instalaciones clandestinas de agua potable.

Art. 95.- Elaborar planos de obras proyectadas y emite informes económicos de ingresos por conceptos de consumo de agua potable.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

Art. 96.- Registrar en el sistema de agua potable a los nuevos usuarios y lleva el control de materiales necesarios para su instalación e ingresos por instalación de medidores nuevos.

Art. 97.- Realizar el cálculo de los consumos de agua potable y procede a emitir planillas.

Art. 98.- Controlar la existencia de materiales en bodega del Departamento de Agua Potable.

Art. 99.- Formular el pedido de materiales para la instalación del suministro de agua potable a nuevos usuarios.

DEL PERSONAL DE PLOMERIA

Art. 100.- Realizar las instalaciones, reparaciones y mantener adecuadamente las conexiones domiciliarias.

Art. 101.- Realizar ampliaciones y/o modificaciones en las instalaciones de agua potable y alcantarillado.

Art. 102.- Ejecutar reparaciones en la planta de tratamiento y daños en las redes de distribución, en las redes de agua potable y alcantarillado.

Art. 103.- Realizar cortes del servicio y reconexiones a usuarios que han sido sancionados por uso indebido del servicio o a conexiones clandestinas.

Art. 104.- Realizar la conexiones y reconexiones del servicio, previo el visto bueno del Jefe Administrativo y con el comprobante de pago correspondiente.

Art. 105.- Efectuar los cortes de agua a los usuarios que tiene cartera vencida por más de tres (3) meses.

Art. 106.- Presentar anualmente listado de materiales, accesorios y herramientas que se necesiten, para el mantenimiento eficiente del sistema.

Art. 107.- Solamente el personal de plomería del D.A.P.A. está autorizado para: reparar, limpiar, etc. un medidor de agua, quedando prohibido terminantemente a cualquier otro compañero de trabajo realizar estas labores.

Art. 108.- Coordinar permanentemente el trabajo con el personal de lectores, para que exista agilidad en la reparación y mantenimiento de medidores.

Art. 109.- Cualquier otra novedad que se presente deberá notificar inmediatamente al Jefe del D.A.P.A.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel: 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax (03) 2871207

DE LOS CHOFERES

Art. 110.- Realizar diariamente el chequeo, mantenimiento y limpieza del vehículo.

Art. 111.- Reportar oportunamente los daños que se ocasionen en el vehículo.

Art. 112.- Realizar la reparación de daños menores en el vehículo.

Art. 113.- Utilizar los vehículos únicamente en actividades inherente a los servicios que presta el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 114.- Dejar en sus lugares de trabajo, tanto al personal de plomería así como de lectores para luego volverlos a llevar.

DE LOS JORNALEROS

Art. 115.- Preparar los materiales a ser utilizados en las obras.

Art. 116.- Realizar la construcción de mampostería de hormigón, piedra, ladrillo y otros, de acuerdo a las necesidades.

Art. 117.- Realizar la construcción de pequeñas mejoras o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado.

Art. 118.- Colaborar en la colocación de tuberías de cemento, PVC y otras.

Art. 119.- Colaborar en las instalaciones y acometidas domiciliarias.

Art. 120.- Colaborar en la limpieza de las unidades de la planta de tratamiento.

Art. 121.- Colaborar en cualquier trabajo que sea requerido por parte del Jefe del D.A.P.A.

CAPÍTULO VII

DE LAS NORMAS PARTICULARES

Art. 122.- Queda prohibido terminantemente a cualquier persona particular usar el agua de las instalaciones de las diferentes plantas de tratamiento sin autorización alguna, bajo acción penal pertinente y una multa de $\frac{1}{2}$ (medio) salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 123.- Cualquier persona particular, que arbitrariamente realice instalaciones de medidores u otros similares que competen exclusivamente al personal de plomería del D.A.P.A., será sancionado con una multa de $\frac{1}{2}$ (medio) salario básico unificado del trabajador en general, la reincidencia en la infracción será sancionada con el doble de la sanción indicada en este artículo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 124.- Cuando un empleado del D.A.P.A. sea agredido física o verbalmente en el cumplimiento de sus funciones por algún contribuyente u otro particular, a más de la acción penal a la que hubiere lugar, será sancionado con una multa de USD \$ 100,00.

Art. 125.- Previo al levantamiento de: adoquín, asfalto o rotura de hormigón para la ubicación de la acometida de alcantarillado o agua potable, el solicitante obtendrá el permiso del Departamento de Obras Públicas del GAD Municipal para trabajos en la vía pública.

Art. 126.- Las instalaciones clandestinas que sean detectadas por el personal del D.A.P.A. a más de la acción pertinente, se procederá a decomisar la manguera, tubería, etc., las mismas que ingresarán a las Bodegas Municipales.

Art. 127.- Toda sanción reincidente contemplada en el capítulo VII del presente Reglamento, será sancionado con el 100% de la multa impuesta.

Art. 128.- Para el cambio de categoría de la instalación, el solicitante realizará la solicitud en papel municipal adjuntado la última carta de pago, previa la cancelación de USD \$ 2,00.

Art. 129.- El valor que el usuario cancela por concepto de formularios y emisión de las cartas de pago, será periódicamente actualizado, conforme los costos que le represente al GAD Municipal.

Art. 130.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se opusieren al mismo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO



Dra. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que el **REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA UTILIZACIÓN DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EVITANDO SU DESPERDICIO**, fue analizado, discutido y aprobado en el Seno del Concejo Municipal en Pleno, en la Sesión Extraordinaria efectuada el día martes cinco de diciembre del dos mil diecisiete.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

